

5. *Reafirma* el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, establecida por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) como punto focal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación del socorro en casos de desastre y pide que se refuercen y mejoren la capacidad y la eficacia de la Oficina;

6. *Afirma* que la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre desempeña un papel activo en la ejecución de los proyectos de preparación para casos de desastre que cuentan con ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Reitera* su llamamiento a todos los gobiernos, órganos y organizaciones competentes para que cooperen con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a fin de mejorar, en particular, la corriente de información dirigida a los gobiernos y organizaciones interesadas, de modo que se pueda ofrecer a todos los interesados un cuadro más completo de las actividades de socorro, la asistencia recibida y las necesidades ulteriores;

8. *Pide* a quienes aportan asistencia en especie que, cuando proceda, ofrezcan subvenciones especiales para cubrir los gastos de transporte y distribución de la asistencia hasta el país afectado y dentro de ese país;

9. *Pide* al Secretario General y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que intensifiquen sus esfuerzos para movilizar recursos voluntarios adicionales a fin de satisfacer las necesidades derivadas de desastres y de situaciones de emergencia;

10. *Dirige un llamamiento* a los gobiernos para que aporten con urgencia contribuciones voluntarias, directamente o a través del Fondo Fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, de modo que la Oficina pueda, entre otras cosas, hacer frente a gastos imprevistos en relación con las operaciones de socorro en casos de desastre;

11. *Recomienda* que, a medida que el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre vaya reduciendo paulatinamente en un país determinado su responsabilidad de coordinación del socorro en casos de desastre, contribuya a asegurar la transición necesaria a la fase de rehabilitación y reconstrucción, transmitiendo los datos pertinentes a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Destaca* la necesidad esencial de que la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre se sitúe y se mantenga sobre una base financiera sólida y pide a la comunidad internacional que responda rápida y positivamente al llamamiento del Secretario General para que se aporten contribuciones al Fondo Fiduciario a fin de hacer frente a los desastres naturales y de otra índole;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la

Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988.

38.ª sesión plenaria  
22 de julio de 1986

#### **1986/48. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>a</sup> y el informe del Presidente del Consejo Económico y Social<sup>b</sup> relativos a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas.

*Habiendo escuchado* las exposiciones del Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid*,

*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, en particular la resolución 40/53 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, y la resolución 1985/59 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1985,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración continúan sin lograrse respecto de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente los pueblos en lucha de Namibia y Sudáfrica sometidos al imperio opresivo del régimen racista de Pretoria,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para contribuir a la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas,

*Observando con profunda preocupación* que Sudáfrica continúa representando una amenaza grave y permanente para la paz y la seguridad internacionales como

<sup>a</sup> A/41/407 y Add.1.

<sup>b</sup> E/1986/114.

resultado de su práctica del *apartheid*, de la ocupación ilegal de Namibia y de sus actos de agresión y desestabilización contra los Estados de primera línea y los Estados vecinos,

*Condenando enérgicamente* la continua violación por Sudáfrica de las obligaciones que ha asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistente incumplimiento de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que la denegación de los plenos derechos civiles y políticos a la mayoría de la población de Sudáfrica es el resultado de la persistencia de una situación colonial en ese país,

*Profundamente consciente* de la crítica necesidad que siguen teniendo el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse de la ocupación ilegal de su país por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

*Apreciando* el hecho de que la prestación de asistencia a los refugiados del África meridional ha continuado progresando gracias a los constantes esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar asistencia al pueblo de Namibia distan todavía de ser suficientes para satisfacer sus urgentes y crecientes necesidades.

*Gravemente preocupado* por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Observando con satisfacción* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúa sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional, y elogiando la iniciativa que ha adoptado al establecer mecanismos con miras a asegurar, para la formulación de programas de asistencia, consultas y contactos periódicos más estrechos, por una parte, entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, por otra, entre la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional,

*Teniendo en cuenta* la Declaración adoptada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista<sup>10</sup>, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986,

*Teniendo presente* que 1986 señala el vigésimo aniversario de la terminación por la Asamblea General del mandato de Sudáfrica sobre Namibia<sup>11</sup>,

<sup>10</sup> Véase A/41/434-S/18185, anexo.

<sup>11</sup> Resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Consejo Económico y Social y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de Namibia y Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional y el Fondo Monetario Internacional, a que contribuyan a la aplicación plena y pronta de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

4. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, a la luz de la intensificación de la lucha en pro de la liberación de Namibia y como cuestión de urgencia, hagan todo lo posible por prestar, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, más asistencia al pueblo de Namibia, en particular en conexión con el Programa de la nación namibiana;

5. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista del empeoramiento de la situación de Sudáfrica y los actos de agresión y desestabilización del régimen de *apartheid* contra los Estados de la región, intensifiquen su asistencia a los Estados de primera línea y los Estados vecinos y a los movimientos de liberación de Sudáfrica;

6. *Pide también* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan adoptando, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, todas las medidas necesarias para negar toda ayuda financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica hasta que dicho Gobierno restituya al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar cualquier medida que pudiera implicar el reconocimiento de la ocupación ilegal de Namibia por ese régimen, o apoyo a dicha ocupación;

7. *Pide asimismo* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguri-

dad sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, intensifiquen su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica y tomen medidas con el fin de aislar totalmente al régimen de *apartheid* y movilizar a la opinión pública mundial en contra del *apartheid*;

8. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por persistir en el incumplimiento de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, que contiene el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, y declara ilegal y nula y carente de validez la instalación efectuada por él el 17 de junio de 1985 de un pretendido gobierno provisional en Windhoek;

9. *Deplora profundamente* la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones en sentido contrario, aprobadas en repetidas ocasiones por la Asamblea General, y hace un llamamiento urgente al Fondo para que ponga término a esa colaboración;

10. *Recomienda* que se incluya en programas de futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a reforzar más las medidas vigentes para coordinar la acción a fin de asegurar que los recursos de que se dispone para la asistencia a los pueblos de los territorios coloniales se utilicen de la mejor manera;

11. *Toma nota con satisfacción* de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a las que aún no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

12. *Toma nota asimismo con satisfacción* de las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados e instituciones de las Naciones Unidas para permitir que representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo hayan hecho a que adopten sin demora tales disposiciones, inclusive disposiciones para sufragar el costo de la participación de dichos representantes;

13. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las demás resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

14. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado y las medidas que van a adoptar en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las demás resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

15. *Insta asimismo* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

16. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates dedicados a este tema en el segundo período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo Económico y Social;

17. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* e informe al Consejo a este respecto;

18. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución e informe al Consejo a este respecto en su segundo período ordinario de sesiones de 1987;

19. *Decide* mantener en examen estas cuestiones.

38.ª sesión plenaria  
22 de julio de 1986

## 1986/49. Asistencia al pueblo palestino

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 40/170, de 17 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

*Recordando también* la resolución 1985/57, de 25 de julio de 1985, del Consejo Económico y Social,

*Recordando además* el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina<sup>12</sup>,

<sup>12</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.